

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de los corrientes (*Gaceta del 9*), esta Dirección general ha señalado el día 23 de Julio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villalaco (Palencia), por la cantidad total de 49.081'89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta del 30 de Agosto* y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Palencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 16 de Julio, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentará bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acedi-

tativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de seis meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en dos meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 26 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de.....,

número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del.... por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

DI RECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PEGUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1936

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|--------------------|----------------|--------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Peste porcina..... | Frechilla..... | Paredes de Nava... | Porcina..... | 8 | 4 | 10 | 12 | > |
| Idem..... | Idem..... | Villarramiel..... | Idem..... | > | 9 | > | 9 | > |
| Idem..... | Carrión..... | Osorno..... | Idem..... | > | 12 | > | 12 | > |
| Rabia..... | Frechilla..... | Villada..... | Felina..... | > | 1 | > | 1 | > |
| Tuberculosis..... | Baltanás..... | Baltanás..... | Bovina..... | 2 | > | > | > | 2 |
| Idem..... | Idem..... | Hérmedes..... | Equina..... | > | 1 | > | 1 | > |
| Viruela..... | Idem..... | Espinosa..... | Ovina..... | 410 | 727 | 313 | 2 | 1135 |
| Idem..... | Idem..... | Palenzuela..... | Idem..... | 313 | > | 313 | > | > |
| Idem..... | Frechilla..... | Paredes de Nava... | Idem..... | 140 | > | 100 | > | 40 |

Palencia 15 de Junio de 1936.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

RELACION de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1936.

| Núm. de Matrícula | Marca | Potencia | Nombre del vendedor | Nombre del comprador | Domicilio |
|-------------------|-----------|----------|------------------------|-----------------------------|---------------------|
| P.-1.607 | Aiglón | 2 | Camilo Guzmán. | Celestino Alonso. | Palencia. |
| VA.-2.079 | Renault | 8'5 | Antonio de Fuentes. | Gerardo Alario. | Idem. |
| VA.-3.888 | Fiat | 8'7 | Felipe Sanz. | Julián Ruipérez. | Reinoso de Cerrato. |
| M.-52.729 | Chevrolet | 21 | Julio Petrement. | Gabriel Valles. | Valladolid. |
| VA.-2.918 | id. | | Eutalio Marirrodriaga. | Hermenegildo Puertas. | Palencia. |
| P.-488 | Fiat | 10'15 | Alejandro Aragón. | Cándido Guantes. | Idem. |
| P.-1.444 | Renault | 10 | José Mediavilla. | José Martínez. | Espinosa de los M. |
| P.-638 | Alcyón | 2'38 | Alberto Bodero. | Argimiro Ruíz. | Ribas de Campos. |
| C.-2.767 | Essex | 17 | Martín Fernández. | Rafael de la Riva. | Palencia. |
| C.-2.767 | id. | 17 | Rafael de la Riva. | Pascual de la Riva. | Idem. |
| SS.-9.341 | Pontiac | 25 | Cándido Guantes. | Celestino de la Corte. | Idem. |
| P.-1.519 | Opel | 14 | Celestino de la Corte. | Cándido Guantes. | Idem. |
| VA.-1.224 | Citroen | 5 | Santiago Soto. | Victor Caramanzana. | Idem. |
| VA.-2.640 | Ford | 17'9 | Rafael González. | Carlos Balbás.. | Idem. |
| P.-1.388 | Renault | 20 | Juan Polanco. | E. C.ª Azúcares y alcoholes | Madrid. |
| M.-37.129 | Ford | 17 | Abundio Rincón. | M.ª del Pilar Ferradas. | Palencia. |
| P.-564 | Citroen | 10 | José Cayón. | Jesús Puertas. | Idem. |
| P.-564 | id. | 10 | Jesús Puertas. | Moisés Abril. | Tordehumos. |

Palencia 15 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo de 1936.

| Número de la matrícula | MARCA | Palencia H. P. | FORMA | NOMBRE DEL PROPIETARIO | VECINDAD |
|------------------------|-----------|----------------|-------|------------------------|-------------|
| 1620 | Chevrolet | 20 | | María Cordero. | Saldaña. |
| 1621 | Id. | 21 | | Mariano Monedo. | Valladolid. |
| 1622 | Renault | 14 | | Liborio Mancho. | Palencia. |
| 1623 | Diamont 7 | 22 | | Aquilino Pérez. | Grijota. |
| 1624 | Opel | 14 | | José Antonio Muntiel. | Frómista. |
| 1625 | Fiat | 8 | | Pedro Marcos. | Osorno. |
| 1626 | id. | 13 | | Antonio de Fuentes. | Palencia. |
| 1627 | Opel | 14 | | Angel Caballo. | Villalón. |
| 1628 | Yndian | 6 | | Emilio Salazar. | Palencia. |
| 1629 | B. S. A. | 3 | | Alonso Paris. | Idem. |

Palencia 15 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

GOBIERNO CIVIL

Minas 3. Julio

Por Decreto del día de la fecha, se declara franco y registrable el terreno de las minas caducadas por ministerio de la Ley, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie del año 1935. El terreno ocupado por las referidas minas puede solicitarse durante los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante estos dos días no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, sino que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se fijará éste en pública subasta, cuando fueran varios los que solicitaran el mismo terreno.

Número del expediente, 2.602; nombre de la mina, «Paquita Tercera»; término municipal, Redondo; mineral, hulla; pertenencias, 20; nombre del concesionario, don Manuel Nestar Barrio; vecindad, Cervera de Pisuerga.

Número del expediente, 2.619; nombre de la mina, «Por si acaso»; término donde radica, Redondo; mineral, carbón; pertenencias, 35; nombre del concesionario, don Manuel Nestar Barrio; vecindad, Cervera de Pisuerga.

Lo que en cumplimiento de dicho Decreto y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general.

Palencia 27 de Junio de 1936.—El Gobernador civil, Enrique Martínez Ruizdelgado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la De-

positaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Julio corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 1.º de Julio de 1936.—El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 386

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don Carlos Gusanero Herrero, en nombre y con poder bastante de don Demetrio Nava Pelayo, Eleuterio Nava Pelayo, Cipriano García Bravo, Mariano Nieto Blanco, Felipe Calvo Caballero, José Muñoz Curiel y Antonio Tovar Gris, vecinos de Dueñas, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del

Ayuntamiento de Dueñas, que destituyó a los recurrentes en el cargo que venían desempeñando en dicha Corporación municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, P. A., José Cacho Castrillo.

Núm. 387

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Pedro Salas Medina Rosales y don Eliseo Linacero Prieto, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Dueñas de 16 de Mayo de 1936, que declaró responsables a dichos señores de la cantidad de setecientas pesetas, satisfechas a funcionario designado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, para la confección del Reparto de utilidades en la citada villa.

Y en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, P. A., José Cacho Castrillo.

Núm. 388

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Diocleciano de la Serna, en nombre y con poder bastante de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, fecha 11 de Junio, ordenando a la Sociedad recurrente la instalación de varias lámparas en algunas vías del pueblo, corriendo de su cuenta todos cuantos gastos se ocasionen con dicha instalación.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, P. A., José Cacho Castriño.

Núm. 364

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el presente recurso se ha dictado la siguiente

Sentencia número nueve.—Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.—En la ciudad de Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, pendientes ante este Tribunal, y seguidos entre partes, como demandante don Alberto Nicolás Calonge, labrador, vecino de Frechilla, y como demandada la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla, ordenando la desaparición de un puente construido por el demandante sobre un arroyo.

Resultando que en 16 de Enero de 1936, el vecino de Frechilla Federico Prieto, denunció al Ayuntamiento de dicha villa que Alberto Nicolás Calonge había construido un puente en los días del 1 al 3 de Febrero de 1935 al lado de la Isla, terreno del Municipio, y con perjuicio de una finca de Isidoro Plaza, por lo que pedía que se hiciese desaparecer el puente, declarando el Ayuntamiento en sesión de 16 de Enero de 1936 que el expresado puente no perjudica a los intereses del Municipio, por lo que le autoriza, a base de que no perjudique el servicio que tengan las fincas que por allí se sirven, pues en este caso habría que hacerle desaparecer.

Resultando que notificado el referido acuerdo a Alberto Nicolás Calonge, por éste se pidió al Ayuntamiento la reposición de su acuerdo, porque el recurrente jamás prohibió el paso a los dueños de las fincas que tienen servicio por el puente, y porque éste se construyó en los últimos días de Diciembre de 1934, recayendo acuerdo del Ayuntamiento en 30 de Enero de 1936, de que en el caso de que el interesado no haga desaparecer el puente en el plazo de tres días, se ejercite por el Ayuntamiento la acción correspondiente, para lo cual, y en el caso de que su construcción date de más tiempo de un año y un día, autoriza al Regidor Síndico para que ejercitando la acción acordada, interponga la demanda ante el Juzgado competente, otorgando si fuera preciso la representación necesaria.

Resultando que en 11 de Febrero de 1936 Alberto Nicolás Calonge presentó demanda contencioso-administrativa contra acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla de 30 de Enero de 1936, pidiendo la anulación del mismo y que se resuelva que no procede hacer desaparecer el puente, en atención a que ningún perjuicio se causa a los intereses municipales, y que el Ayuntamiento ha obrado con incompetencia, por ser de carácter civil la cuestión que se debate, alegando como hechos los anteriormente consignados y que constan en el expediente administrativo.

Resultando que anunciada en forma legal la interposición del recurso y habiéndose recibido el expediente administrativo, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para que emitiera el dictamen prevenido en la ley Municipal, informándose por el señor Fiscal que no procede la admisión del recurso de anulación interpuesto, por no darse en este caso ninguno de los tres motivos señalados en el artículo 223 de la ley Municipal.

Visto el artículo 223, apartado b) de la ley Municipal, que dice: «Que el acuerdo de anulación ha de fundarse en los siguientes motivos: 1.º Violación material de disposiciones administrativas, reglamentarias o de prescripción autonómica. 2.º Vicio de forma. 3.º Incompetencia por razón de la materia.

Visto siendo ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Considerando que el acuerdo recurrido, ordenando la destrucción de un puente, que construyó el demandante sobre un arroyo público sin que conste que para ello obtuviese la correspondiente concesión o autorización, no infringe disposición administrativa alguna, especialmente teniendo en cuenta que el referido acuerdo se limita a autorizar al Regidor Síndico para que ejercite la acción procedente ante el Juzgado competente, en el caso de que la construcción del puente datase de más de un año y un día, y como por otra parte no exige la naturaleza del acuerdo la instrucción de un expediente a cuyas reglas pudiera faltar-se ni se observa otro vicio de forma y el asunto es incuestionablemente como comprendido en la Policía rural de la competencia del Ayuntamiento, es improcedente la anulación solicitada por el demandante.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación del acuerdo recurrido adoptado por el Ayuntamiento de Frechilla, en 30 de Enero de 1936, solicitada por el demandante don Alberto Nicolás Calonge, sin hacer declaración respecto a costas, atendida la gratuidad del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez.—(Rubricados).

Publicación leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a la misma fecha de su encabezamiento.—J. Marquina.—(Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visa por el Ilmo. Sr. Presidente que firmo y sello en Palencia a 17 de Junio de 1936.—J. Marquina.—V.º B.º, el Presidente, F. Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 389

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador don Tarasio Fernández Ortiz, a nombre y representación en turno de oficio de don Cecilio Sánchez Seco, vecino de Santa Cecilia del Alcor, contra don Gregorio Navarro Cea, vecino de Ampudia, que por su incomparecencia, ha sido declarado en situación de rebeldía, habiendo sido también parte el señor Abogado del Estado y el ilustrísimo señor Fiscal de la ilustrísima Audiencia provincial de esta Capital, en cuyo asunto se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo a la letra son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Palencia, día veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia, en la misma y su partido por disfrutar permiso el propietario, los presentes autos incidentales, seguidos en este Juzgado entre partes. De la una como demandante don Cecilio Sánchez Seco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santa Cecilia del Alcor, representado y defendido en turno de oficio por el Procurador don Tarasio Fernández Ortiz y el Letrado don Asurio Herrero Lobejón. Y de la otra y como demandados, don Gregorio Navarro Cea, mayor de edad y vecino de Ampudia, declarado rebelde por su incomparecencia. El señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y el ilustrísimo señor Fiscal, sobre declaración legal de pobreza; y

FALLO:—Que estimando en un todo la presente demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Cecilio Sánchez Seco, para que en tal concepto y como padre con patria potestad so-

bre su hijo menor de edad, Ignacio Damián Sánchez Alonso, poder en este Juzgado actuar como acusador particular y ejecutar acción civil en la causa que pende contra Gregorio Navarro, por lesiones al prenombrado Ignacio Damián Sánchez Alonso, mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena, (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo, (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gregorio Navarro Cea, declarado en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Madrid

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Josefa López de la Iglesia, natural de Palencia, soltera, hija de Mariano y María Anunciación, fallecida a los 51 años, en Madrid, el 5 de Diciembre de 1935, habiendo reclamado la herencia su hermana de doble vínculo María López de la Iglesia y su sobrino Rafael Rodríguez López, hijo de la también hermana de la causante Claudia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, ante el Juzgado de primera instancia de Madrid, número 5.

Madrid veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 7 de Enero último, el Decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, la Orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el Decreto de 28 de Febrero de 1935 y las Ordenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y 19 de Enero y 14 de Febrero de 1936, se anuncian vacantes y a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales siguientes, cuya población se detalla según el último censo de 1936.

Los solicitantes extenderán las instancias dirigidas al Juzgado de Instrucción respectivo, y por conducto del municipal, en papel de 3 pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad Judicial del mismo precio, y debiendo tener muy en cuenta que toda la documentación que a la misma acompañen, debe ser expedida en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Torquemada: Solo de suplente.

Valbuena de Pisuerga: habitantes de hecho 341 y de derecho 310.

Támara: habitantes de hecho 439 y de derecho 484.

Astudillo: habitantes de hecho 430 y de derecho 468.

Villodrigo.

Santoyo: habitantes de hecho 717 y de derecho 755.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villabasta

EDICTO

Firmes los acuerdos de este Ayuntamiento, referentes a la construcción de un edificio de nueva planta que será destinado para casa-habitación del señor Maestro Nacional de esta villa, cuyo expediente general con todos sus pormenores se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se sacan a contratación pública todos los trabajos de la mano de obra, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que debidamente reintegrados pueden presentar los mismos licitadores o sus apoderados al señor Alcalde de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, redactado con arreglo al modelo que se acompaña, y su apertura tendrá lugar en acto público que celebrará la Corporación en su Salón de Sesiones, a las diez horas del día después de transcurrido el plazo de admisión de pliegos, o en el inmediato, si resultase festivo, siendo desestimada toda proposición que aparezca deficientemente reintegrada y no se ajuste al modelo que se acompaña.

Los pliegos de proposición serán entregados bajo sobre cerrado, con la nota escrita y firmada por el licitador, en el anverso, siguiente: «Proposición para optar a la contratación de todos los trabajos de la mano de obra del edificio de nueva planta que será destinado para casa-habitación del señor Maestro Nacional de Villabasta», y en el reverso, cruzando el cierre, puede hacerse constar la entrega, si el interesado lo desea.

Será preferida la proposición que

más ventajas ofrezca a los fondos municipales, y si resultasen dos o más iguales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la del licitador que más confianza le ofrezca.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., en nombre propio (o en concepto de Apoderado de don.....), enterado del anuncio publicado, así como de todos los pormenores que integran el expediente general instruido para un edificio de nueva planta para casa habitación del señor Maestro Nacional de la villa de Villabasta, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todos los trabajos necesarios de la mano de obra y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Villabasta 30 de Junio de 1936.—
El Alcalde interino, Daniel Franco.

Piña de Campos

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 del actual, se sacan a pública subasta la venta de las yervas de los prados propiedad de este Municipio, conocidos con el nombre del Rio y de Requejo, o sea, el primero las dos parcelas del lado derecho, comprendidas entre la carretera de Támara y el pago de Comesuero, bajo el tipo de 525 pesetas, y el segundo en la cantidad de 300 pesetas.

1.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente antes de la misma en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe fijado para cada uno de dichos tipos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.º La subasta será adjudicada al mejor postor.

4.º Dicha subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia y del Concejal don Gregorio Molledo, el día 12 del corriente mes a las once y media de la mañana y durante el plazo de media hora podrán los licitadores tomar parte en la misma por pujas a la llana.

5.º Será de cuenta del rematante segar dichas yervas en el plazo de quince días, así como también los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesar referida subasta.

Piña de Campos 30 de Junio de 1936.—El Alcalde, Antonio Ibáñez.

Calahorra de Boedo

EDICTOS

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordó prorrogar el Reparti-

miento general de utilidades en ambas partes personal y real que rigió durante el último ejercicio de 1935, a base de no modificarse ninguna cuota excepción de las que la Junta general del repartimiento estime justas de inclusión o exclusión por justas causas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para general conocimiento de los interesados y dentro del cual presenten las oportunas reclamaciones que estimasen ser justas.

Calahorra de Boedo 29 de Junio de 1936.—El Alcalde, Olegario Garrido.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordó prorrogar las Ordenanzas municipales que rigieron en el último ejercicio de 1935, para que surtan todos sus efectos para las exacciones en el actual ejercicio de 1936 y por tanto acoplarlas al presupuesto ordinario de este ejercicio por no tener aquéllas innovación o modificación alguna, haciéndolo público por plazo de quince días para general conocimiento de quienes pueda interesarles y caso de agravios expongan durante el plazo de exposición las reclamaciones que creyeren justas.

Calahorra de Boedo 29 de Junio de 1936.—El Alcalde, Olegario Garrido.

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Vitoria Cocolina, Alcalde del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta de arriendo de la casa de la calle Real propiedad de este Municipio se anuncia segunda subasta, la que tendrá lugar el 30 de Julio próximo a las once horas en las condiciones determinadas en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría todos los días laborables.

Cubillas de Cerrato 29 de Junio de 1936.—El Alcalde, Ursicio Vitoria.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Bahillo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo.—(Y ganadería): Primero y segundo trimestre, los días 10 y 11 de Julio, de nueve mañana a cinco tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villalumbroso.—1935.

Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan
Frechilla.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Boadilla de Rioseco.